



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE DEFENSA  
SANTO DOMINGO, D. N.

—◆—  
"TODO POR LA PATRIA"

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES MIDE

**Acta de cancelación del proceso de compra menor MIDE-DAF-CM-2021-0168 Adquisición de mobiliario.**

**Analizar y evaluar la cancelación** de las ofertas presentadas en el proceso de compra menor **MIDE-DAF-CM-2021-0168**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Encargado del "Bar la Trinchera" del Círculo Recreativo para Oficiales, MIDE., realizó la solicitud de mobiliarios.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta (30) de agosto el Ministro de Defensa aprobó la solicitud para la adquisición de mobiliarios.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco (05) de octubre del año en curso, fue emitido el Certificado de Apropiación Presupuestaria.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha doce (12) de octubre del año en curso, fue publicada la convocatoria del presente proceso.

**CONSIDERANDO:** Que una vez vencido el plazo para la recepción de las ofertas, se recibieron las propuestas de las empresas listada más abajo:

**No. Empresas**

1. **Ramirez & Mojica Envoy Pack Courier Express, SRL**
2. **Prodamca, SRL**
3. **SOCOMEDI MULTISOLUTIONS, SRL**
4. **CAREL COMERCIAL, E.I.R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que al evaluar la oferta presentada por la empresa: **Ramirez & Mojica Envoy Pack Courier Express, SRL** pudimos comprobar que dicha empresa no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencias del punto 1.04 según formulario de evaluación anexo, quedando deshabilitada para evaluación económica de acuerdo con los criterios de evaluación del punto 6.00.

**CONSIDERANDO:** Que al evaluar las ofertas presentadas por las empresas: CAREL COMERCIAL, E.I.R.L., Prodamca, S.R.L. y SOCOMEDI MULTISOLUTIONS, S.R.L. pudimos comprobar que dichas empresas cumplieron con todo lo solicitado en los términos de referencia según formulario de evaluación anexo, quedando habilitadas para evaluación económica de acuerdo con los criterios de evaluación del punto 6.00.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de Octubre fue adjudicado el referido proceso a la empresa Prodamca, S.R.L., por haber presentado todo lo establecido y solicitado en los términos de referencias.

**CONSIDERANDO:** Que el procedimiento de referencia fue debidamente desarrollado, conforme a lo establecido en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de Aplicación mediante el Decreto No. 543-12, en virtud de las disposiciones legales correspondientes y bajo las recomendaciones técnicas correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 numeral 6 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que:

*“Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:... 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso”*

Que en el principio de razonabilidad establece lo siguiente:

*“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonables y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**CONSIDERANDO:** Que en consonancia con el principio de transparencia que establece entre otras cosas, que todas las etapas del proceso se ejecutarán en un contexto de transparencia, así como el principio de razonamiento establecido por la Ley 340-06, este Órgano Financiero Externo y la Unidad de Compras del Ministerio de Defensa, han decidido **Cancelar** el proceso de referencia **MIDE-DAF-CM-2021-0168 Adquisición de mobiliarios, MIDE.**, porque No cumplió con el despacho solicitado y establecido en la ficha técnica/termino de referencias y es inconveniente para los intereses institucionales.

**VISTA:** La ley 340-06 de compras y contrataciones públicas de bienes servicios obras y concesiones de fecha dieciocho (18) de Agosto del 2006 y su modificación contenida en la ley 449-06 fecha seis de diciembre del dos mil (2006), el decreto 543-12 que contiene su reglamento de aplicaciones de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012);

**VISTO:** EL Manual General de procedimiento de Compra y Contrataciones Públicas de manera específica por el departamento de políticas normas y procedimientos de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

**VISTO:** Las documentaciones técnicas y económicas depositada por el oferente participante;

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Cancelar el proceso, **MIDE-DAF-CM-2021-0168 Adquisición de mobiliarios, MIDE.,** por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Notificar al oferente participante del resultado del proceso.

**TERCERO:** Publicar en el portal transaccional del órgano rector de Contrataciones Públicas, la cancelación del proceso.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil ventiuo (2021).

  
**LIC. JERSON Y. SANCHEZ SARIANO**  
Teniente Coronel Contador, E.R.D.  
Subdirector de Compras, MIDE.

